



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06



**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 266-94-XI-P.E., publicado el 30 de abril de 1994 en el Periódico Oficial del Estado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado estableció una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, consistente en una tasa del 10% sobre el entero correspondiente al referido impuesto. Los ingresos provenientes de tal contribución extraordinaria debían ser aportados a un fideicomiso a fin de ser destinados principalmente a la realización de programas de construcción y reconstrucción de hogares sociales, obras de infraestructura de dotación de servicios básicos a las comunidades indígenas y grupos sociales marginados de la entidad, así como a la ejecución de acciones, planes y proyectos que directa o indirectamente contribuyan a elevar su calidad de vida.

De acuerdo con el Artículo Sexto del instrumento que da origen a la contribución extraordinaria referida, ésta tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. No obstante, mediante los Decretos 754/00 I P.O., 979/03 I P.O., 780/06 I P.O. y 1131/2012 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 23 de diciembre de 2000, 24 de diciembre de 2003, 27 de diciembre de 2006 y 30 de enero de 2013, respectivamente, la vigencia de la contribución fue ampliada progresivamente, de forma tal que en la actualidad se contempla su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por su parte, mediante el Decreto 985/03 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de febrero de 2004, se modificó el esquema de operación del fideicomiso mediante el cual se recibe y administra la contribución extraordinaria a que se ha hecho referencia, celebrándose en consecuencia un nuevo contrato de fideicomiso, identificado como *Fideicomiso F/47611-9* y administrativamente como *Fondo Social del Empresariado Chihuahuense*, en el cual el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, tiene el carácter de fideicomitente, lo cual dota al fideicomiso de una naturaleza pública en términos de las disposiciones legales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En el citado Decreto se precisó la composición del patrimonio del fideicomiso, se modificó la integración y las atribuciones de su Comité Técnico y se redefinió el alcance del cumplimiento de sus fines. Así, se señaló como fin del fideicomiso, entre otros, otorgar apoyos para: contribuir al desarrollo humano y social de los chihuahuenses mediante programas, acciones, planes y proyectos que coadyuven a fortalecer sus capacidades y resolver sus carencias y problemas; impulsar acciones y programas dirigidos a atender necesidades producidas por situaciones de urgencia, desastres naturales o contingencias similares; acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación en las áreas de salud y bienestar; y contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo.

En ese sentido, el Fondo Social del Empresariado Chihuahuense recibe del Estado los recursos provenientes de la contribución extraordinaria establecida por el Decreto 266-94-XI-P.E. y destina los mismos al cumplimiento de los fines previstos en los Decretos 985/03 XII P.E. y 1131/2012 I P.O., así como los establecidos por el contrato de fideicomiso, ello mediante los acuerdos tomados por su Comité Técnico.

Debe destacarse que para la administración de la contribución extraordinaria, el fideicomiso cuenta con los servicios de la Fundación del Empresariado Chihuahuense A.C., que ha sido el conducto de vinculación con los beneficiarios del fideicomiso, sean estas organizaciones de la sociedad civil o entes públicos estatales y municipales, cuya labor, solo por citar el periodo que comprende la última década, esto de 2010 a 2020, ha generado el apoyo de más de 4,270 programas, acciones, planes y proyectos en beneficio de los sectores público y privado a lo largo del territorio estatal e invirtiendo en ello más de 2,770 millones de pesos provenientes de la contribución extraordinaria.

Es oportuno mencionar como ejemplo de las oportunas acciones que la fundación y el fideicomiso tienen a bien instrumentar, las efectuadas en el año 2020 a fin de contribuir, desde diversos frentes, a combatir los efectos de la pandemia derivada del virus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad COVID-19, que aqueja al mundo y a los chihuahuenses en lo particular; de manera enunciativa estas labores comprendieron la atención y dotación de insumos y equipo médico, medicamento y alimentos con una inversión superior a los 100 millones de pesos.

Esta suma de esfuerzos se constituye hoy como ejemplo democrático que ha permitido beneficiar a miles de chihuahuenses, pues tanto el Estado como la fundación han adaptado la operación del fideicomiso a la realidad socio – económica que en la entidad prevalece, donde una mayor coordinación con el sector público y las organizaciones de la sociedad civil ha mejorado el enfoque en la atención a los grupos o personas en situación de vulnerabilidad y desventaja social, a través de la ejecución de acciones como la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

capacitación, la formación en valores, el desarrollo familiar, el fortalecimiento de las propias organizaciones de la sociedad civil, la infraestructura educativa, de salud y social, entre otras, cuyos fines se centran no en las consecuencias sino en las causas; ello, orientado a las tres áreas principales de atención del fideicomiso: salud, educación y formación de capital social.

En ese tenor, la operación, las labores y los objetivos del fideicomiso son convergentes con las políticas públicas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que en su Eje 1 denominado Desarrollo Humano y Social contempla como estrategia para mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, el desarrollo de una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en la entidad, lo cual implica la articulación entre los sectores público, social y privado.

Así pues, el Ejecutivo a mi cargo está convencido de que las aportaciones a la política pública de desarrollo social y humano requieren del compromiso del sector empresarial y la participación activa de los organismos de la sociedad civil. Estos sectores, con el compromiso de continuar apoyando el desarrollo social de la población más vulnerable, han manifestado en diversos foros y momentos a la presente Administración, su conformidad con la alianza estratégica establecida entre la iniciativa privada, el gobierno y la sociedad civil, donde con una visión estratégica de largo plazo, se mantenga la fuente primaria de financiamiento de los programas, acciones, planes y proyectos del fideicomiso, es decir, los recursos públicos derivados de la multicitada contribución extraordinaria, sin alteración alguna del esquema de operación vigente del fideicomiso que le administra.

Por ello, la presente iniciativa plantea dar continuidad a las actividades del fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en beneficio de las y los chihuahuenses, ampliando para tal efecto la vigencia de la contribución extraordinaria hasta el año 2036, promoviendo con esto la sustentabilidad de largo plazo que le permita a esa institución continuar apoyando programas, acciones, planes y proyectos a cargo de los sectores público y privado. La modificación no varía las condiciones actuales de operación y administración del fideicomiso, cuyo desempeño presente y futuro se encuentra supeditado a las atribuciones e instituciones que en materia de fiscalización superior, rendición de cuentas, responsabilidades y transparencia establecen la Constitución Política del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entre otros ordenamientos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

De igual forma, se considera necesario brindar seguridad jurídica a la contribución extraordinaria, estableciendo de forma clara y expresa el origen impositivo de la misma, mediante la reforma que se propone al Artículo Primero del Decreto 266-94-XI-P.E., pues el mismo aún hace referencia al Código Fiscal del Estado para señalar el fundamento legal del Impuesto sobre Nóminas, a pesar de que la disposición vigente en la materia es la Ley de Hacienda del Estado. Lo anterior, derivado de los Decretos LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E. y LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E., publicados el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se expidió, respectivamente, el nuevo Código Fiscal y la Ley de Hacienda, estableciendo en el primero las normas tributarias preponderantemente adjetivas, y en la segunda aquéllas sustantivas, las cuales se encontraban reguladas de forma conjunta en el Código Fiscal vigente desde 1971, el cual fue abrogado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero y Sexto del Decreto 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 1994, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas que establecen los **artículos del 72 al 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año dos mil treinta y seis.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

BO. EJECUTIVO DEL ESTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Chih.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto a efecto de reformar el Decreto 266/94 XI P.E.